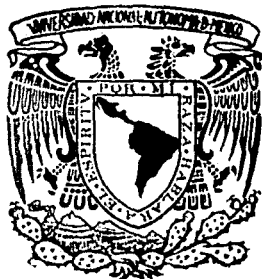


UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO



LA SEGURIDAD SOCIAL COMO PARTE
INTEGRANTE DEL DERECHO SOCIAL

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A

GUILLERMO AMADOR TRAPALA

México, D. F.

1979
11729



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LA SEGURIDAD SOCIAL COMO PARTE INTEGRANTE DEL DERECHO SOCIAL.

CAPITULO PRIMERO.-

ANTECEDENTES SOCIALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO.

- I. Epoca Colonial.
- II. Epoca Revolucionaria (1910-1917).
 - a).- Proclamas e Idearios.
 - b).- Debates del Constituyente.

CAPITULO SEGUNDO.-

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN -- MEXICO.

- I. Del Trabajo y de la Previsión Social.
- II. Leyes Reglamentarias del Art. 123.
- III. La Primera Ley del Seguro Social.

CAPITULO TERCERO.-

LA SEGURIDAD SOCIAL PARTE INTEGRANTE DEL DERECHO SOCIAL.

- I. El Derecho Social.
- II. La Seguridad Social.

CAPITULO CUARTO.-

LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL COMO LEY DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

- I. Fundamentación Social.
- II. Su Proyección.

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA.

CAPITULO PRIMERO.

ANTECEDENTES SOCIALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO.

- I. Epoca Colonial.**
- II. Epoca Revolucionaria (1910-1917).**
 - a).- Proclamas e Idearios.**
 - b).- Debates del Constituyente.**

ANTECEDENTES SOCIALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO.

I. EPOCA COLONIAL.

La época colonial es una de las etapas de mayor explotación humana en nuestro territorio, y por ser el antecedente más remoto de los deseos de humanización del trabajador debemos mencionarla al principio del trabajo que nos proponemos.

Las Leyes de Indias se expidieron en esta época, en virtud de que hasta los mismos Reyes de España había llegado el rumor de que en la Nueva España los conquistadores explotaban a los habitantes de estas tierras de América, imponiéndoles trabajo excesivo para obtener ganancias mayores, lo que los hacía hombres opulentos mediante la "legal" explotación de las encomiendas que se constituyeron con el pretexto de la cristianización de los naturales.

Teniendo estas leyes, el objeto primordial de evitar, o cuando menos amenguar el trato infamante que se daba a los conquistados, al tratar con espíritu proteccionista al más desfavorecido, y de acuerdo con el derecho antiguo (proteccionista - civilista - igualitario); al obligar al patrón a contratar con el trabajador; de darle a éste trato humano; de limitar la duración del contrato a un año; de prohibirse hacer descuentos al salario; de pagar en efectivo cada ocho días; de fijar salarios de acuerdo con la actividad realizada por el trabajador; a no obligar a éste a realizar-

trabajos insalubres o peligrosos; a curar a los trabajadores -indios enfermos. Al trabajador lo obligaba a no renunciar las normas protectoras del salario, así como a descansar un día a la semana como a toda norma de derecho, a estas leyes correspondieron sanciones que habrían de aplicarse a quienes violaran la ley o faltaran al cumplimiento de sus disposiciones. Más a pesar de la protección pedida por Fray Bartolomé de las Casas para los Indios de la Nueva España y concedida que fue por sus Majestades Reales, no tuvieron sino una buena intención humana de las partes; del solicitante y de los otorgantes, en virtud de que las riquezas y las pobreza de sus protagonistas no variaron en lo más mínimo. Ya que ni la piedad, ni la justicia tocaron el corazón encallecido de los explotadores.

El sistema de explotación y de esclavitud no quedó modificado por una Ley proteccionista, y porque dentro de él eran la Corona y la Iglesia las principales interesadas en la obtención de riqueza que las minas y el campo de Nueva España les proporcionaban a tan bajo costo; como la extensión de la barreta y el arado: la vida de los indígenas.

De donde las Leyes de Indias eran hermosas letras muertas, noble intento de protección indígena que no llegó a la vida del hombre de América, y quien afirme lo contrario no hará sino afirmar justificadamente un estado de cosas injustificables; situa

ción que persistió sin más intento de modificarla hasta ha entrado este siglo.

II. EPOCA REVOLUCIONARIA.

Para expresar en unas cuantas palabras, en una simple pincelada, las condiciones de vida que vivían los mexicanos a principios del presente siglo, recordemos que las tierras pertenecían en un uno por ciento a la población pobre del país; en un dos por ciento a un grupo de poco más de ochocientas familias que eran propietarias de enormes latifundios en toda la extensión de México; grandes propiedades que a veces ocupaban la mitad de la Entidad Federativa; esto es, para 1900, México era un inmenso feudo regido por un autócrata, dividido en grandes porciones gobernadas por los favoritos; quienes asumían por regla general la calidad de dueños y de autoridades dependiendo incondicionalmente de los miembros del Gabinete Presidencial, de quienes eran tributarios e instrumentos de explotación; y los funcionarios municipales eran a manera de mayordomos, serviles de los jefes políticos, los salarios de hambre que recibía el campesino y el obrero todavía les era arrebatado en las llamadas tiendas de raya. Hambre que se reflejaba en los rostros de estos seres que comían apenas lo necesario para no morir en las tareas de sol a sol, hombres con sus ropas raídas que siempre tenían que suplicar favores, que tenían que humillarse frente a otros hombres; gente sin dignidad.

Nuestras industrias eran incipientes y habían sido posibles por las concesiones otorgadas por el gobierno a compañías extranjeras, compañías que recogían sus dividendos y los situaban -- en el extranjero, que no pagaban buenos salarios a sus trabajadores, y las jornadas de trabajo carecían de legislación que las limitara.

México era tierra de conquista, el trabajo de sus hombres sirvió para enriquecer a un hacendado que no estaba vinculado a la Patria, para un hacendado que no creía en México, para un hacendado que por lo general se educaba en Europa y que allá gastaba también el dinero producto del trabajo de los campesinos y de la tierra mexicana; para enriquecer a compañías extranjeras que han explotado al pueblo hasta los últimos tiempos por los sistemas de falsas ayudas y de intereses tan desmedidos que nuestros gobiernos han concedido.

No era posible en aquellos años, ni en época alguna, concebir una patria independiente y soberana si los propietarios de la riqueza, de las fábricas de los bancos, de los ferrocarriles -- de los recursos naturales y de las mejores tierras son extranjeros o si el país vive de empréstitos exteriores y de "ayudas".

No se puede pensar en dignidad humana si los propietarios de la riqueza nacional son un grupo reducido, si los privilegiados viven en insolente ostentación de lujos, frente a una mayoría empobrecida; física y culturalmente débil.

A). PROCLAMAS E IDEARIOS.

Dentro de los actos sobresalientes de la época que comentamos, tenemos que en el año de 1901 se formó "El Partido Liberal Mexicano" por aquellos valientes ciudadanos Camiló Arriaga, Ricardo y Enrique Flores Magón, Juan Sarabia, Antonio Díaz Soto y Gama y otros muchos.

Dentro del seno de este Partido surgieron numerosas peticiones para la reforma legislativa en materia de trabajo, entre -- las que destaca el Manifiesto del Partido Liberal Mexicano del 10. de Julio de 1905, en el que se exigía al régimen una legislación -- sobre capital y trabajo con los siguientes puntos: jornada de --- ocho horas, establecimiento de salarios mnimos para cada región -- de la República, reglamentación del trabajo a domicilio, exigencia de condiciones higiénicas en fábricas y talleres, alojamientos --- adecuados para los obreros y una amplia codificación del riesgo -- profesional y de los accidentes de trabajo para obtener la justa -- indemnización.

Los movimientos sindicales incipientes, integrados por -- los grupos de trabajadores de Cananea y Río Blanco fueron las primeras manifestaciones del Derecho Social; una clara manifestación-- de los deseos del trabajador mexicano de reivindicarse por sí mismo mediante la coalición de los propios trabajadores, debida a la-

insistencia y difusión de las ideas de los hermanos Flores Magón, de Camilo Arriaga, de Librado Rivera, entre otros quienes fueron el espíritu de la rebelión, esto es, cuando la rebelión, significó -- heroísmo y resistencia a la barbarie, a la sin razón, usando armas tan poderosas como lo son la razón, el ideal definido, la voluntad de triunfar; avivada por, y a pesar de las matanzas colectivas, de los peligros de la "Ley Fuga" y de las trágicas desapariciones - de los avanzados.

En el programa ideológico del Partido Liberal Mexicano, - publicado el 10. de Junio de 1906 se señalan las bases para la --- reestructuración del país de acuerdo con las ideas más avanzadas - en materia social; se anuncia el contenido de la Revolución, se -- propone la reforma de la Constitución Política con el propósito de establecer limitaciones a la propiedad individual y modificar sustancialmente las relaciones entre patrones y obreros. En este --- plan encontramos por vez primera una definición en verdad revolucionaria de los derechos sociales y la fuente de inspiración más - cercana de lo que había de ser dentro del marco del nuevo régimen, las luchas sindicales, la legislación del trabajo y la seguridad - social.

Entre otras cosas relativas a nuestro trabajo el mani--- fiesto aludido, dice:

25.- "Obligar a los dueños de minas, fábricas, talleres, etc., a mantener las mejores condiciones de higiene en sus propiedades y a guardar los lugares de peligro en un estado que preste seguridad a la vida de los operarios".

27.- "Obligar a los patrones a pagar indemnización por los accidentes de trabajo".

El programa ideológico mencionado fue el grito de libertad de los hombres explotados en fábricas y talleres, militares en la "Revolución Constitucionalista", el que originó las primeras leyes del trabajo. Quienes con auténtica bandera revolucionaria participaron por la reivindicación del proletariado, secundados por los trabajadores del campo; como lo demuestra el Plan de Ayala del 25 de noviembre de 1911, y la ratificación del mismo, que a la letra dice, en su parte primera:

PRIMERA.- "La Revolución ratifica a todos y a cada uno de los principios consignados en el Plan de Ayala y declara solemnemente que no cesará en sus esfuerzos sino hasta conseguir que aquéllos, en la parte relativa a la cuestión agraria, queden elevados al rango de preceptos constitucionales".

La Revolución Mexicana, originalmente burguesa, entrañaba el ideario social; así lo manifestó a buen tiempo el Primer Je-

fe del Ejército Constitucionalista, don Venustiano Carranza, el -- 25 de septiembre de 1913 en el Salón de Cabildos de Hermosillo, So nora.

"... pero sepa el pueblo de México que, terminada la lu- cha armada a que convoca el Plan de Guadalupe tendrá que princi--- piar formidable y majestuosa la lucha de clases; queramos o no que ramos nosotros mismos y opónganse las fuerzas que se opongan, las - nuevas ideas sociales tendrán que imponerse en nuestras masas... - Tendremos que renovar lo todo, crear una nueva Constitución cuya ac ción benéfica sobre las masas nada, ni nadie puede evitar...."

"Nos faltan leyes que favorezcan al campesino y al obre- ro; pero éstas serán promulgadas por ellos mismos, puesto que ---- ellos serán los que triunfen en esta lucha reivindicatoria y so- cial". (1).

"EL IDEARIO SOCIALISTA DE LA CLASE OBRERA". El más com- pleto de todos los principios socialistas en el Manifiesto aproba- do en un Congreso a que convocó la Confederación de Sindicatos del Distrito Federal y que tuvo su sede en el Puerto de Veracruz, a -- partir del 5 de Marzo de 1916, presidiendo el Congreso célebre lí- der veracruzano Herón Proal.

El texto es como sigue:

"PRIMERO.- La Confederación del Trabajo de la Región -- Mexicana acepta, como principio fundamental de la organización -- obrera, el de la lucha de clases, y como finalidad suprema para el movimiento proletario, la socialización de los medios de produc-- ción.

"SEGUNDO.- Como procedimiento de lucha contra la clase capitalista, empleará exclusivamente la acción directa, quedando - excluida del esfuerzo sindicalista toda clase de acción política, - entendiéndose por el hecho de adherirse oficialmente a un gobierno o un partido o personalidad que aspire al poder gubernativo.

"TERCERO.- A fin de garantizar la absoluta independencia de la Confederación cesará de pertenecer a ella todo aquel de sus miembros que acepte un cargo público de carácter administrativo.

"CUARTO.- En el seno de la Confederación se admitirá -- a toda clase de trabajadores manuales e intelectuales, siempre que estos últimos estén identificados con los principios aceptados y - sostenidos por la Confederación, sin distinción de credos, naciona lidad o sexo.

"QUINTO.- Los sindicatos pertenecientes a la Confederación son agrupaciones exclusivamente de resistencia.

"SEXTO.- La Confederación reconoce que la escuela racio

nalista es la única que beneficia a la clase trabajadora". (2)

Con los debates del Constituyente de Querétaro culmina - la época revolucionaria en su primera fase, y se inicia con ellos - la segunda; la etapa más difícil, la fase institucional, es decir, la constitución, consolidación y proyección de nuestras instituciones de carácter social para reivindicar al proletariado, y por con siguiente, nos avocamos a su estudio.

b).- DEBATES DEL CONSTITUYENTE DE 1916-1917.- Fue precisamente la discusión del artículo 5o. del proyecto de Constitución la que hizo que estallara definitivamente el anhelo de redención - de la clase trabajadora, fue la exposición de la teoría social; la cual nos ilumina cuando volvemos la mirada a la fuente creadora; - al Diario de los Debates del Constituyente de 1916-1917.

La lectura reflexiva de las diversas intervenciones que los diputados sinceramente expusieron en la creación del artículo 123, en la creación del Derecho Social, será la llamada perenne -- que nuestro espíritu necesita para interpretar, crear y vivir nuestras leyes con sentido social integral.

Es por ello que en la realización del presente trabajo - transcribimos a continuación lo mejor del pensamiento de los constituyentes que, sin ser juristas, expusieron brillantemente el sentir y las aspiraciones del pueblo.

La iniciativa que adiciona el Artículo 5o. del Proyecto de Constitución suscrita por los señores Ciudadanos Aguilar, y Góngora, dice en su parte primera:

"Que siendo el trabajo la base de la sociedad, la fuente de todo progreso y el creador e impulsor de la riqueza debe tener cuanto a él concierne, lugar preferente en la presente Constitución.

"Que siendo el desequilibrio económico el origen de la miseria pública creadora del descontento de los pueblos que induce a éstos en su desesperación a lanzarse a la violencia y a la comisión de actos sangrientos, prefiriendo la muerte al hambre hace de urgente necesidad poner al trabajador por medio de leyes fundamentales a cubrirlo de todo lo que signifique explotación y despojo.

"Que aprovechándose los explotadores de la urgencia el trabajador tiene de esforzarse para subvenir a sus necesidades debido al exiguo jornal de que disfruta, no vacilan aceptar sus servicios por doce, catorce y hasta dieciocho horas diarias, gastando así las energías del individuo, precipitándolo a la muerte y aniquilando a nuestra raza".

"Que como hasta ahora la poca protección que en nuestra República se ha dado al trabajo se interpreta sólo como benefi-

sa para el hombre, dejando a la mujer y al niño en el desamparo, - los explotadores acogen a estos últimos imponiéndoles agobiantes - tareas a cambio de mínimos jornales, aniquilando a estos débiles - seres y sacrificando al hombre, quien por una mala competencia de - la mujer y del niño apoyada por inhumanos avaros, es lanzado de -- los talleres y centros industriales hasta obligarlo a caludicar -- por el hambre...".

"Que estando nuestras clases proletarias en condiciones - angustiosas, es a ellas a donde deben concentrarse las miradas de - los legisladores, con tanta mayor atención y eficacia cuanto que - el problema del trabajo, cuando llega a determinado punto, no admi - te esperas.

"Y teniendo en cuenta por último, que si pasásemos por - alto cuestión tan delicada e importante, no habríamos cumplido --- nuestro deber como revolucionarios, como legisladores, sobre todo, como representantes del trabajo....". (3)

Por su parte, el diputado Héctor Victoria hizo una de -- las más brillantes exposiciones en favor de los trabajadores; afir - mó Victoria que era verdaderamente sensible que un proyecto de re - formas, que se decía revolucionario, dejara pasar por alto las li - bertades públicas, como habían pasado hasta entonces las estrellas sobre las cabezas de los proletarios, continuaba diciendo que los-

trabajadores estaban cansados de la labor que en detrimento de las libertades públicas habían llevado a cabo los académicos, los ilustres, los sabios y, en una palabra, los juristas.

Más el mérito de las palabras de Victoria no radica en la crítica a los letrados, sino en la exposición de sus vivencias como trabajador, en las proposiciones concretas para remediar las injusticias cuando pidió: jornada máxima, salario mínimo, descanso-semanario, higienización de los centros de trabajo, convenios industriales, tribunales de conciliación y de arbitraje con función social; distinguiendo a éstos de los juzgados en donde impera la igualdad inexistente de los sujetos en conflicto, prohibición de trabajo nocturno para mujeres y niños, seguros contra accidentes e indemnizaciones.

Don Heriberto Jara dijo: "... La miseria es la peor de las tiranías, y si no queremos condenar a nuestros trabajadores a esas tiranías, debemos procurar emanciparlos y para esto es necesario dictar leyes eficaces aún cuando estas leyes conforme al criterio de los tratadistas, no encajen perfectamente en una Constitución.... Yo estimo que es más noble sacrificar esa estructura a sacrificar al individuo, a sacrificar a la humanidad; salgamos un poco de ese molde estrecho en que quieren encerrarla; rompamos un poco con las viejas teorías tratadistas...".

En uso de la palabra el diputado Fernández Martínez di--

jo: "... los que hemos estado al lado de esos seres que trabajan, de esos seres que gastan sus energías, que gastan su vida, para llevar a su hogar un mendrugo, sin que ese mendrugo alcance siquiera para alimentar a sus hijos; los que hemos visto esos sufrimientos, esas lágrimas, tenemos la obligación imprescindible de venir aquí, ahora que tenemos la oportunidad, a dictar una ley y a cristalizar en esa Ley todos los anhelos y todas las esperanzas -- del pueblo mexicano".

El ciudadano Manjarréz afirmó categóricamente: "Nuestra Revolución no es una revolución política, sino una revolución social señores, cuyo adelanto viene, no copiándose a nadie, sino que viene poniendo ejemplo a todo el mundo.

A mi lo que me importa que esta Constitución esté o no dentro de los moldes que previenen jurisconsultos, a mi lo que me importa es que se den las garantías suficientes a los trabajadores a mi lo que me importa es que atentos debidamente al clamor de --- esos hombres que se levantaron en la lucha armada y que son los -- que merecen que nosotros busquemos su bienestar y no nos espantemos a que debido a errores de forma, aparezca la Constitución un poco mal en la forma: no nos asustemos de esas trivialidades vamos al fondo de la cuestión.- El mismo nos continúa diciendo: -- "El problema del bienestar de las clases populares, es el problema de sus miserias, es el problema de sus deficiencias, para enfrentarse contra el empuje fiero de la catástrofe económica, inevitable, de los desequilibrios industriales, del espantoso mal del ca-

pitalismo".

La proposición culminante del diputado Manjarrez consistió en lo siguiente: "... me permito proponer a la Honorable Asamblea, por el digno conducto de la Presidencia, que se conceda un capítulo podría llevar como título "Del Trabajo", o cualquier otro que estime conveniente la Asamblea.

"Asimismo me permito proponer que se nombre una comisión compuesta de cinco personas o miembros encargados de hacer una recopilación de las iniciativas de los diputados, de datos oficiales y de todo lo relativo a este ramo, con objeto de dictaminar y proponer el Capítulo de referencia, con tantos artículos como fueren necesarios".

Siendo aceptada la anterior proposición el 28 de diciembre de 1916, por la cual la causa del trabajo había obtenido un clamoroso triunfo.

Alfonso Cravioto trató entre otras brillantísimas cuestiones las siguientes:

Coincidiendo con el Diputado Manjarrez dijo: "... vengo a insinuar a la Asamblea y a la Comisión la conveniencia grande de trasladar esta cuestión obrera a un artículo especial, para mejor garantía de los derechos que tratamos de establecer y para ma-

por seguridad de nuestros trabajadores.

Fue una mala costumbre contra los desgraciados enteramente en contra de la clase pobre los servicios obligatorios en las fincas, en las iglesias, en las poblaciones, en los caminos".

Manifestó el diputado Macías que, el salario mínimo debería fijarse conforme a los principios socialistas, ya que hay que elevar al trabajador de la miseria en que se encuentra, hay que sacarlo de esas chozas inmundas en que vive, en las haciendas y en las fábricas, para decirle: "Sois hombre y mereceis como ciudadano de la República, todas las consideraciones que merece un hombre libre". Haciendo la siguiente reflexión; para fijar el salario mínimo se va a tomar en cuenta un tipo racional, una cantidad que forzosa e indispensablemente satisfaga todas sus necesidades de un operario con una familia media de tres o cuatro personas, porque también debemos comprender que no se va a tomar el tipo de una descendencia, como la que dicen que Dios le deseaba a Isaac, tan numerosa como las estrellas del cielo.

Al referirse a las Juntas de Conciliación y Arbitraje, no tribunales dijo: son las que tienen a su cargo fijar el salario mínimo; estas juntas tienen que componerse forzosamente de representantes de los trabajadores y los industriales, porque como son muchas industrias, es necesario que haya un representante de cada una de ellas. La Junta de Conciliación es arbitraje puro, está propuesto y aceptado por las partes, sus fallos tienden a con-

ciliar los intereses económicos en pugna; aceptando como ley lo pactado. En tanto que los Jueces no pueden apartarse de la Ley y fallarán con los ojos vendados a veces en contra de los trabajadores porque no buscan la conciliación de los intereses del capital y del trabajo.

Quando habló de los contratos de trabajo, explicó que, los contratos no deben seguir siendo individuales porque van en perjuicio del propio trabajador; agrupados en sindicatos si podrán defenderse a través de los contratos colectivos. En la Ley "tienen ustedes, pues, representando el sindicato y el trabajo colectivo, las formalidades sencillísimas con que la sindicalización debe hacerse, las facultades y derechos que tienen los sindicatos y las obligaciones que corresponden a los obreros sindicalizados, que están en libertad de separarse a la hora que quieran."

En el Proyecto de Ley leyó el ciudadano Macías, se clasifican los accidentes, cantidades que se deben pagar, término -- del pago, medios de aseguramientos, etc....

"...y aquí cabe, señores diputados, que nosotros, los renovadores, vengamos a hacer nuestra profesión de fe, a señalar de una manera clara y precisa los principios sociales que guían -- nuestra política.

"...venimos ahora a sostener en el Congreso Constituyen te las reformas sociales que sintetizó el señor licenciado Luis --

Cabrera en el célebre manifiesto en que nos bautizó con el nombre de renovadores. Esas reformas sociales pueden condensarse así: lucha contra el peonismo, o sea la redención de los trabajadores de los campos; lucha contra el obrerismo, o sea la redención legítima de los obreros, así de los talleres, como de las fábricas, y las minas; lucha contra el capitalismo monopolizador y contra el capitalismo absorbente y privilegiado.

"El problema de los trabajadores es uno de los más hon-- dos problemas sociales, políticos y económicos de que se debe ocu-- par la Constitución porque la libertad de los hombres está en rela-- ción directa con su situación cultural y con su situación económi-- ca".

El diputado licenciado José Natividad Macías tratando de justificar la omisión de Venustiano Carranza sobre la cuestión del trabajo, habló y dió lectura a un Proyecto de Ley sobre Trabajo, - el 28 de diciembre de 1916; de su intervención consideramos como - fundamental para nuestro trabajo lo siguiente:

"No es con gritos de angustia como se resuelven los pro-- blemas obreros, sino con estudio para crear las instituciones...

"... el problema obrero tiene todas estas fases que de-- be comprender forzosamente, porque de otra manera, no queda resuel-- to de una manera completa; en primer lugar debe comprender la Ley-- del trabajo; en segundo lugar, debe comprender la Ley de acciden--

tes; en tercer lugar, debe comprender la ley de seguros, y en ----
cuarto lugar, debe comprender todas las leyes que no enumero una --
por una, porque son varias, que tiendan a proteger a esas clases -
trabajadoras, en todas aquellas, situaciones en que no estén verda
deramente en relación con el capital, pero que afectan de una mane
ra directa a su bienestar.

Del Proyecto de Ley del Ciudadano Macías Leemos: "El --
axioma constitucional quiere decir que deben favorecerse aquellas--
tendencias civilizadoras de los pueblos y deben contrariarse aque--
llas costumbres y hábitos morbosos.

Más continuando con su exposición, dijo sobre seguros, -
aclarando que sería enteramente imposible que funcionaran estas --
leyes, si a la vez no se establece el seguro de accidentes. Es --
necesario facilitar a los hacendados y a los empresarios la manera
de cumplir en la mejor forma esas obligaciones; y la forma es es--
tablecer, como en Estados Unidos, Alemania, Bélgica, Francia, las
empresas de los seguros de accidentes y entonces con una canti---
dad pequeña que pague el dueño de la misma, de la hacienda, etc.--
asegurará a todos sus trabajadores. Pero esto no basta todavía,
se proyecta la Ley de Accidentes de o Seguros que no está per-
fectamente establecida y estudiada, falta todavía, aunque esté --
ya casi concluido, el proyecto para la protección de los trabaja--
dores en los casos de huelga.... Hay también otro proyecto que --
tiende a asegurar a los trabajadores en los casos de vejez, ----

cuando ya no puede trabajar, en los casos de enfermedad en que sin culpa del patrón y sin que tenga responsabilidad, se inhabilita para el trabajo: en ese caso también se atiende a ésto.

Advirtió el maestro Macías, que de los estudios presentados como veis, no quedó comprendido ni el trabajo de los abogados, ni el trabajo de los médicos, ni el trabajo de los farmacéuticos, ni en general, el trabajo de las otras profesiones de las clases altas, porque éstas deben regirse por otras leyes que tiendan a proteger esas clases reglamentando esas profesiones con el objeto de favorecer los derechos de una y otra clase... (4)

Al terminar el primer capítulo llegamos a la conclusión, de que el anhelo de redención del hombre que trabaja, del proletariado, quedó manifiesto en toda su magnitud, y por consiguiente, nos toca analizar en el segundo capítulo el aspecto jurídico, que con nueva vitalidad crea el Derecho Social para que los trabajadores por sí mismos alcancen, no la igualdad frente a la Ley que es un espejismo, sino que dentro de la teoría marxista logren su reivindicación: la socialización del capital, la socialización de los bienes de producción.

CITAS BIBLIOGRAFICAS.

- 1.- Trueba Urbina Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo, Pp. 23.
- 2.- Trueba Urbina Alberto, Ob. Cit. Pág. 31.
- 3.- Trueba Urbina Alberto, El Artículo 123, 1943, Págs. 81 y Sig.
- 4.- Diario de los Debates del Congreso Constituyente.

CAPITULO SEGUNDO.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO.

- I. Del Trabajo y de la Previsión Social.**
- II. Leyes Reglamentarias del Art. 123.**
- III. La Primera Ley del Seguro Social.**

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO.

I. DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL.

El proyecto del capítulo que nos toca comentar se dió a conocer el 13 de enero de 1917: el proyecto estaba suscrito por Pator Rouaix, Victorio E. Góngora, Esteban Baca Calderón, Luis Manuel Rojas, Dionisio Zavala, Rafael de los Ríos, Silvestre Dorador y Jesús de la Torre, con una serie de firmas de conformidad con el dictamen y de conformidad en lo general de casi todos los diputados que integraron el fecundo Constituyente de 16-17.

Así, México fue la primera nación del mundo que elevó el problema de la desigualdad económica a la cúspide del Derecho positivo. La primera revolución político-social de este siglo fue la mexicana, proclamando las necesidades y aspiraciones del pueblo -- hasta plasmarla jurídicamente en la Constitución de 1917, que plantea todo un sistema de reformas sociales. La Carta Magna de 1917 se aparta de los cánones del derecho burgués, que sólo los entienden como derecho privado y derecho público, al contener un derecho nuevo que comprende a los anteriores; que es el Derecho Social -- y que conocemos en su parte principal como el capítulo "Del Trabajo y de la Previsión Social."

"En cuanto a la tesis del proyecto en el sentido de que-

la legislación debía versar sólo sobre el trabajo económico, fué modificada substancialmente por el dictamen de la Comisión de ---- Constitución, redactado por el general Francisco J. Mújica, para proteger toda actividad laboral, comprendiendo no sólo el trabajo económico, sino del trabajo en general, pero sin modificar las finalidades de la propia legislación del trabajo para la reivindicación de los derechos proletarios, punto de partida para la socialización del Capital", expresando en tal exposición el pensamiento marxista respecto de la socialización de los bienes de producción del capital, así nos lo hace saber el maestro Trueba Urbina con toda la autoridad que le reconocemos en la materia. (1)

Del preámbulo al capítulo "Del Trabajo y de la Previsión Social" y por lo que a la fundamentación socio-jurídica de la Ley del Seguro Social se refiere, tenemos como principios, lo siguiente:

En primer lugar, la materia del trabajo no tuvo el carácter de Federal y por consecuencia lógica fueron el Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados quienes expidieron las leyes sobre trabajo, fundándose en las necesidades de cada región, atendiendo dichas normas, a todo contrato de trabajo, es decir, -- manual e intelectual.

Las consecuencias directas del trabajo, en lo que a accidentes, enfermedades profesionales, etc. se refiere, serán res--

responsabilidades para el empresario, para el patrón, para el propietario de la fuente de trabajo, por tanto ellos deberán pagar la indemnización correspondiente, ya sea por la muerte del trabajador - o simplemente la incapacidad temporal o permanente. No pudiendo - excusarse de esta responsabilidad ni aún cuando el patrón contrate el trabajo por un intermedio.

Será obligación del patrón cumplir en las instalaciones de sus establecimientos, los preceptos legales sobre higiene y salubridad y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, - así como a organizar de tal manera este que resulte para la salud y la vida de los trabajadores la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación.

Queda bajo la Tutela del Gobierno Federal y de los Estados respectivamente, la formación u organización de instituciones denominadas Cajas de Seguros Populares que infundieran e inculcaran la previsión popular, para enfrentar los riesgos de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y --- otros con fines análogos.

Las garantías sociales para beneficio de todos los que trabajan las encontramos por vez primera en el artículo 123, que reconoce todo contrato de trabajo, en el preámbulo; que ordena el principio del riesgo profesional, en la fracción XIV; que atiende-

a las medidas de seguridad e higiene, de prevención de accidentes y enfermedades profesionales que deben establecerse en las fuentes de trabajo, en la fracción XV; y lo que bien puede estimarse como las bases del Seguro Social, en la Fracción XXIX. Haciendo la --- aclaración oportuna de que en el Estado de Yucatán, con fecha 11 - de diciembre de 1915, fue donde aparece una Ley del Trabajo, la -- que se considera como la primera disposición sobre Seguro Social - en nuestra Patria. En virtud de que el artículo 135 de ese cuerpo jurídico estableció que bajo el patrocinio del Gobierno, se forma- ría una asociación mutualista, en la que se debían asegurar los -- trabajadores contra los riesgos de vejez y muerte. (2)

II. LEYES REGLAMENTARIAS DEL ARTICULO 123.

El Artículo 123 que es parte primordial en el Derecho So cial y en tal virtud lo delimita, o sustantiva la materia del tra- bajo, faltaba pues, adjetivarlo y darle cumplimiento. Fue así co- mo en los diez años posteriores a la promulgación de la Constitu- ción que nos rige, aparecieron en todos los Estados miembros de la República, leyes que tutelaban y protegían a la clase trabajadora para dar mediano cumplimiento a lo ordenado por el artículo que -- nos ocupa.

Decimos que las leyes reglamentarias que le sucedieron - al artículo 123 vinieron a dar mediano cumplimiento a las bases -- generales del trabajo, porque el pensamiento socialista que flota-

ba en el ambiente y que se había constituido en Ley, no fue captado en toda su magnitud por todos los legisladores de la República, pues prevaleció la tradición burguesa en el formato de leyes, decretos, códigos y reglamentos de trabajo, como a continuación lo contemplamos.

Para dar cumplimiento a la fracción XXIX del 123 se formuló en 1919, un proyecto de Ley Federal del Trabajo para el Distrito Federal, la cual proponía Cajas de Ahorro, con la finalidad de ayudar a los trabajadores desempleados, integrándose el fondo con la aportación del 5% de los obreros del total de sus salarios y el sector patronal aportará el 50% de la cantidad que les correspondiera a sus asalariados por concepto de utilidades en las empresas.

Hemos afirmado que disposiciones como la expuesta no comprendieron el significado de la Seguridad Social y en cambio si sustentan la tradición civilista-burguesa puesto que es bien conocido que el Estado siempre ha recurrido a estimular la práctica de la previsión, que en su grado más elemental y sencillo se le conoce como el ahorro. Ya que el ahorro ha demostrado su bondad cuando existe capacidad par ejercitarlo, pero es sabido que la gran mayoría de los hombres dependen de salarios insuficientes y que lo emplean totalmente en satisfacer sus necesidades cotidianas, no teniendo posibilidad de formar reservas monetarias de cierta importancia con que hacer frente a la actualización de un determinado -

acontecimiento. Y quedó demostrado antes del 17 que el ahorro no es la medida apetecible para que el conglomerado social pueda contar con recursos económicos suficientes para resolver sus múltiples problemas.

En el artículo 221 del Código de trabajo del Estado de Puebla se establecía que los patrones podían substituir el pago de las indemnizaciones por riesgos profesionales, por seguros contratados a sociedades legalmente constituidas y aceptadas por la Sección del Trabajo y Previsión Social; análoga situación la encontramos en el Código laboral del Estado de Campeche de 1924, en su artículo 290.

El Estado de Aguascalientes declara de utilidad pública el establecimiento de instituciones, Corporaciones o Sociedades -- que tengan por objeto asegurar a los trabajadores contra los accidentes o enfermedades profesionales y las autoridades deberán darles toda clase de facilidades para su organización y funcionamiento dentro de las leyes respectivas.

Los Códigos Laborales de los Estados de Tamaulipas y de Veracruz, de 1925, introdujeron una modalidad: el seguro voluntario que consistía en que los patrones podían substituir las obligaciones a su cargo sobre enfermedades y accidentes profesionales, con el seguro hecho a su costa y en favor de los trabajadores con

tratados con sociedades que contratarán con suficiente garantía, - aprobadas por los gobiernos de los Estados. Quedaba bien establecido que los patrones que optaren por asegurar a sus obreros no podían dejar de cubrir las primas correspondientes, y en caso de hacerlo, sin causa justificada, los empleados y las empresas aseguradoras tenían acción para demandar a los patrones el pago de esas - cuotas, mediante juicio sumario seguido ante la Junta Central de - Conciliación y Arbitraje.

El Gobierno Federal elaboró un proyecto de Ley en 1929, - que mandaba a los patrones depositaran en una institución bancaria el 2 al 5 por ciento mensual del salario de sus obreros, para formar un capital en beneficio de éstos.

La previsión en su segundo grado, es decir, el seguro ha sido una aproximación para la implantación del Seguro Social, pues sabemos que con la práctica del seguro, colectivamente se reúnen - medios contra riesgos determinados, y las consecuencias económicas son distribuidas entre todas las personas que se sienten amenazados por los mismos. Es un contrato celebrado entre dos partes: -- una institución aseguradora y una persona, que recibe el nombre -- de asegurado y que es quien trasmite el riesgo a la primera; el dinero pagado por la protección es la prima, y de la suma de estas - primas son pagados los riesgos acaecidos a la totalidad de los asegurados. De este modo se distribuye el costo del seguro entre todos los expuestos a sufrir pérdidas, ya que cada uno paga una suma de dinero por estar protegido.

Las Leyes que hemos comentado y que pretendieron actualizar los ordenado por la fracción XXIX del Artículo 123 no lograron su cometido, en nuestro concepto, por dos razones:

Ia.- El respeto al Pacto Federal que deriva directamente de la Constitución y que concede a los Estados una soberanía casi absoluta para gobernarse a sí mismos; para establecer sus propias leyes y para buscar la forma de organización política, económica, jurídica y social que mejor les acomode con la única condición de ^{no} contravenir lo dispuesto por ella. Por lo anterior, la seguridad social quedaría como un rompecabezas informe y perdería su esencia, su finalidad.

2a.- Que la propia Federación tuvo temor de adjudicarse todas las facultades y responsabilidades de la Organización de la Seguridad Social Integral; tanto por respeto al Pacto Federal, como por las presiones políticas (capitalistas).

Por las razones expuestas consideramos que, tanto la Federación como los Estados tuvieron temor de establecer las Instituciones de la Seguridad Social Integral por considerar que hacerlo constituiría un fuerte golpe económico al capital, y a quienes deberían pagar las consecuencias de la expedición de leyes radicales; y por otra parte, lo que los gobiernos buscaban era su consolidación, tal como fue previsto y tratado de evitar por los constitu-

yentes en Querétaro.

La Constitución Política fue reformada, por lo que a la fracción XXIX del Artículo 123 se refiere, el 6 de septiembre de 1929-
siendo esta la nueva redacción:

"Se considera de utilidad pública la expedición de la --
Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de
vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y acci-
dentes, y otros con fines análogos".

De la nueva redacción derivaron dos situaciones jurídi-
cas de suma importancia, en nuestro concepto: primero, adquiere -
carácter Federal el problema de la Seguridad Social y, segundo, el
Seguro Social pierde su carácter potestativo para constituirse en-
un Seguro Social obligatorio; reforma que constituyó un considera-
ble adelanto para satisfacer los anhelos proletarios.

III. LA PRIMERA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

El 19 de enero de 1943 es la fecha de la publicación ---
en el Diario Oficial de la primera Ley del Seguro Social que se --
fundamentó en el artículo 123 de la Constitución, en un proyecto -
de ley que creó el Departamento de Seguros Sociales dependiente --

del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el cual recogió lo mejor de las iniciativas de Ley enviadas al Congreso de la Unión en 1921, 1929, 1934 y 1938; y que se presentó ante la Oficina Internacional del Trabajo y ante la Conferencia Internacional de Seguridad Social celebrada en Santiago de Chile en 1942; y que fue calificado de completo, extenso y moderado por las concepciones -- que le sirven de base y porque su campo de aplicación se extiende potencialmente al conjunto de los trabajadores sin mirar a la profesión y al salario.

La Ley a que nos estamos refiriendo se apegó a las resoluciones de la Conferencia Interamericana, y creó el Instituto Mexicano del Seguro Social como un organismo nacional de servicio público, descentralizado, obligatorio y con representación tripartita en el Consejo Técnico, la Asamblea General y la Comisión de Vigilancia. Comprendiendo los siguientes riesgos: accidentes de -- trabajo y enfermedades profesionales, enfermedades generales y maternidad, invalidez, vejez y muerte, así como, cesantía en edad -- avanzada. Sus ingresos provienen de la aportación de los patrones, de los trabajadores y del Estado. Previendo la implantación gradual de sus servicios en todo el país.

En cumplimiento del artículo 2o. transitorio de la Ley que nos ocupa, el 15 de mayo del mismo año, se publicó el Decreto del Poder Ejecutivo de la Federación, implantando los seguros obli

ticos, jurídicos, contables y académicos, tuvieron una vida económica precaria, apoyadas en el precepto constitucional, sí, pero -- sin observar las técnicas del Seguro Social, el cual era desconocido. Lo que trajo como consecuencia una desconfianza general --- a los nuevos sistemas a los que se oponían enérgicamente los trabajadores y los patronos. .

Así lo demuestran los acontecimientos sucedidos el 7 de febrero, el 28 de marzo, el 10. de mayo y el 21 de julio del año - de 1944; manifestaciones, mítines y ataques a la Institución del - Seguro Social por su implantación obligatoria.

CITAS BIBLIOGRAFICAS.

- I.- Trueba Urbina Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo, cita que hace de los Debates del Constituyente.**
- 2.- Arce Cano Gustavo, Los Seguros Sociales en México, pp. 23.**

CAPITULO TERCERO.

LA SEGURIDAD SOCIAL PARTE INTEGRANTE DEL DERECHO SOCIAL

- I. El Derecho Social.**
- II. La Seguridad Social.**

LA SEGURIDAD SOCIAL COMO PARTE INTEGRANTE DEL DERECHO SOCIAL.

I. DERECHO SOCIAL.

Hemos visto con anterioridad que cuatro siglos y medio -
tuvieron que transcurrir para que nuestro pueblo lograra una Norma
Suprema que comprendiera de una manera sui géneris un derecho nuevo-
que conocemos como Derecho Social.

El Derecho Social dió lugar a ordenamientos jurídicos --
que reconocen la autonomía de un determinado grupo económicamente-
desvalido que se destaca con personalidad jurídica determinada, --
que rigen su vida jurídica y garantizan la satisfacción de sus in-
tereses, cuya autonomía puede sintetizarse en el siguiente lema: -
"proletarios del mundo, unios"; porque como lo dice la maestra --
Martha Chávez P. de Velázquez. (1) para que una objetivación -
del derecho sea más acertada, deberá tomar en cuenta el elemento -
real que condiciona su eficacia; he aquí que esencialmente los --
grupos sociales revolucionan y motivan una relación cada vez más -
jurídica en el derecho positivo; he aquí por que el elemento real-
es el que determina la clasificación del derecho en ramas y sub-ra-
mas y ha permitido la creación de nuevas subramas jurídicas.

El concepto de Derecho Social es relativamente nuevo, pe-
ro su gestación tiene una larga historia al surgir como una mera -
consecuencia de la lucha de clases que, ante la imposibilidad de -

reconciliarse, se ven obligadas a crear políticas sociales que aminoren temporalmente sus conflictos y presiones. Encuentra su fundamento, como todo derecho, en la realidad de la vida social y en la apreciación valorativa de esa realidad. Nace como freno y contención de los excesos del individualismo en presencia de instituciones económicas y jurídicas adversas a su formación y desarrollo y aspira al establecimiento de un orden de convivencia humana fundado en el ideal de justicia social cuando las desigualdades económicas habfan sido tomadas en cuenta por el pensamiento filosófico del siglo XVIII y la justicia social no encontraba comprensión posible en el ámbito de la injusticia jurídica, que fue su fundamento.

El querido maestro, Alberto Trueba Urbina, uno de los más firmes sostenedores y expositores del Derecho Social, afirma que desde la antigua Roma existía el Derecho Social y como ejemplo de ello cita la Ley Agraria de los Gracos y la Ley de las XII-Tablas, que se ignoraba la existencia de esta rama como tal, pero es innegable su contenido encaminado a la protección social.

El Derecho Social es producto de las conquistas de grandes luchas sociales y hubo necesidad de reconocer los derechos proletarios a través de normas jurídicas integradoras: proteccionistas y reivindicatorias; las primeras reglamentarias, dándole un mínimo de garantías reales a las clases sociales participantes en esas manifestaciones de descontento por existir la necesidad de

tener en cuenta fundamentalmente que es una clase social, a fin de hacer una demostración clara de que los hombres integrantes de una sociedad ocupan una escala social y que las normas jurídicas tienden a regular la jerarquía para mantener legalmente la división social; las segundas o Constitucionales que contienen las aspiraciones fundadas de la clase proletaria de conquistar la supremacía sobre la clase que detenta el poder, el capital, y poder recuperar la plusvalía, los medios de producción a los que tiene derecho de acuerdo con una poderosa corriente ideológica denominada marxista, y de la presión económica y política de la clase media y un poco menos de la llamada popular, y por reflejo, conquista y derecho de los grupos marginados: no asalariados, no sindicalizados, etc.

Por lo expuesto podemos afirmar que las características del Derecho Social que le son particulares, tenemos: entre las que mencionamos como principal, la que se basa en la confianza como un concepto contrario a inseguridad; que es un derecho que no está impuesto al grupo desde afuera, y que sólo puede reglamentarse de un modo inmanente, es pues un derecho autónomo inherente a cada grupo en particular, pues vincula a los miembros de un modo firme y más rígido que el derecho individual que recurre a la acción condicional. Así el Derecho Social es un derecho de la Sociedad proletaria frente al Estado Capitalista, no una concesión graciosa de éste que integre a la sociedad después de su desintegración.

Entre otras características del derecho que estamos es--

tudiando, se nos presenta: que se refiere a grupos sociales bien definidos, que protege a las personas de esos grupos, que regula - fundamentalmente intereses económicos, que establece instituciones para suavizar la contradicción de intereses de las clases sociales de una manera justa y pacífica. Características que hacen del Derecho Social medio ad hoc para que el Estado se erija en defensor y guardfan de los intereses de la clase proletaria.

El Derecho Social regula al hombre como sujeto de un grupo, vinculado a una sociedad formada por grupos institucionalizados, de donde atiende al hombre colectivo como base del bienestar social e individual, pudiendo llegar por su inercia a beneficiar - sectores en donde las condiciones lamentables de cultura y de organización no permiten su adaptación a tales instituciones, ejemplo de ellos lo son: ancianos, huérfanos, paupérrimos, no asalariados, a los trabajadores a domicilio y otros individuos entre los que no hay lazo de unión.

El Derecho Social ha surgido como resultado de una poderosa corriente ideológica y de la presión económica y política del proletariado; pero aún no está completamente definido y ofrece todavía múltiples confusiones y malas interpretaciones que ameritan -- profundo análisis para delimitar sus contornos y fijar su contenido.

Empezando por el nombre, ha sido objeto de críticas aparentemente certeras; así, el autor español Castán Tobefias afirma que todo derecho es social y que, por lo tanto, la denominación -- "Derecho Social" es una redundancia; el autor francés Bonnacase -- afirma también que es en pleonasm~~o~~ porque el derecho en general es regulador de las relaciones sociales y considera al Derecho Social -- como un término de moda, como una palabra.

García Oviedo nos da una definición incompleta de lo que es el Derecho Social, pues dice que es "el conjunto de reglas e instituciones ideadas con fines de protección al trabajador".

Francisco Bergamín, citado por Mendieta y Núñez, nos dice: "Derecho Social es aquel conjunto de condiciones internas y -- externas que, dependientemente de su voluntad, conduzcan al fin de la sociedad misma".

Gurvitch define el Derecho Social como el Derecho Autónomo de comunión por el cual se integra de una manera objetiva la totalidad activa, concreta y real, que encarna un valor positivo. -- El poder, en el Derecho Social, no es un poder de dominación sino de integración de la comunidad política; las notas relevantes de -- este Derecho Social son en función general es integrar objetivamente una persona colectiva completa, una totalidad, mediante la unificación de sus miembros; el fundamento de su fuerza obligatoria -- consiste en que la formulación de ese derecho tiene lugar de una --

manera directa por la totalidad que integra; su objeto es reglamentar la vida interior de la totalidad; la relación jurídica que establece, se manifiesta exteriormente por la coacción incondicional; este derecho tiene primacía sobre el derecho condensado que se impone mediante coacción incondicional y, finalmente el sujeto al cual rige el Derecho Social es la persona colectiva. Culminadiciéndonos que "el Derecho Social es un derecho de integración objetiva en el nosotros, en el conjunto".

El sociólogo mexicano, doctor Lucio Mendieta y Núñez critica el concepto de Gurvitch sobre el Derecho Social, al expresar que el jurista ruso encuentra en el Derecho Social dos características fundamentales: a).- Su función consiste en integrar a los agrupamientos sociales; b).- Se origina en su forma pura en el seno de las comunidades de todo agrupamiento social, de modo espontáneo. En consecuencia, según Mendieta y Núñez, el Derecho de Gurvitch es social porque "socializa" y porque nace en el estrato más hondo de la sociedad. La primera característica la critica diciendo que es demasiado amplia para constituirse con ella una rama del Derecho Social, ya que bastaría con que cualquier norma tendiese a la unión de los individuos para que fuese Derecho Social. Sobre el segundo rasgo, el autor mexicano dice que en la actualidad su acción se presenta con gran complejidad interviniendo en ella varios factores, algunos incluso ajenos a las comunidades o cuando menos no inmediatamente derivados de ellas como en la doctrina, la jurisprudencia, las teorías sociológicas y económicas, -

el pensamiento político, la solidaridad internacional y la imitación.

El jurista mexicano a quien nos hemos venido refiriendo opina que - el Derecho Social, como cualquier otra rama jurídica, no puede tener como finalidad esencial resolver problemas, puesto que ello es más bien el campo de la - política. Expresa que para poder formular un concepto jurídico del Derecho Social previamente deben precisarse los siguientes conceptos: 1.- Determinar cuáles son las leyes con las que se pretende configurar a esta nueva rama jurídica 2.- Analizar con el objeto de ver si hay en ellas un fondo común que justifique su unidad substancial. 3.- Probar que sus principios son diferentes de los que sustentan las ramas ya conocidas del Derecho, pues de lo contrario no podría -- desprenderse de ellas para formar un derecho autónomo. 4.- Descubrir sus fundamentos sociológicos.

Mendieta y Núñez define el Derecho Social como "el conjunto de Leyes y disposiciones autónomas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores en favor de las personas, grupos y sectores - de la sociedad, integrados por individuos económicamente débiles, para lograr - su convivencia con las otras clases sociales dentro de un orden justo". (2)

Héctor Fix Zamudio, al punto en cuestión nos dice: que el "Derecho-Social es el conjunto de normas jurídicas nacidas con independencia de las ya - existentes, y en situación equidistante respecto de la división tradicional del Derecho de grupo, proteccionista de los grupos más débiles de la sociedad, un - derecho de integración, equilibrador y comunitario". (3)

Así, el maestro universitario Alberto Trueba Urbina nos explica ampliamente que a principios de este siglo fue la Revolución Mexicana la primera-revolución en el mundo que rompió definitivamente con las fórmulas del pasado, plasmando sus postulados de reforma social al hacerse la Declaración de Derechos Sociales que contiene el Artículo 123 de la Constitución de 1917, que impone al Estado la obligación de intervenir en la vida económica del País y en la tutela y reivindicación de los grupos mayoritarios o proletariado. Nos explica también que los intereses del individuo están protegidos por el Derecho Privado; la organización del Estado está a cargo del Derecho Público y la comunidad y sus elementos débiles encuentran su tutela en el Derecho Social. Nos revela que la primacía en el establecimiento del Derecho Social la tuvo la Constitución Mexicana de 1917; siguió Rusia en 1918 cuando promulgó la Declaración de Derechos del Pueblo Trabajador y Explotado; después vino la Constitución Alemana de 1919; después la Constitución Española de 1931 y por último menciona a la Constitución Italiana de 1948. (4)

El Derecho Social, nos sigue diciendo el maestro Alberto Trueba Urbina, "es el Derecho de la lucha de clases para realizar las reivindicaciones-económicas y sociales, se identifica entrañablemente con el Derecho del Trabajo y de la Previsión Social" y a continuación nos presenta la siguiente definición que hacemos nuestra porque sintetiza lo anteriormente expuesto por varios autores, la cual es como sigue: "El Derecho Social es el conjunto de principios, -instituciones y normas que en función de integración protegen, tutelan y reivindican a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles". (5)

Otro aspecto de lo que el Derecho Social es, lo encontramos en el Artículo 3o. Constitucional, pues nos dice, que la educación deberá estar basada en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y --

sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios; tendiendo a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano formando en él la conciencia de solidaridad.

De donde podemos afirmar, sin temor a equivocarnos, que la educación, a partir de la Norma Suprema de 1917, es una parte del Derecho Social, un patrimonio de todos los mexicanos y constituye un deber de la sociedad y del Estado; pudiendo afirmar lo anterior en virtud de las amargas experiencias vividas hasta antes de tales normas, pues sabemos que la ignorancia es también una de las formas de esclavitud. En consecuencia, la educación es el Derecho Social que el Estado dirige para que los mexicanos proletarios alcancen su reivindicación.

De los Artículos 27 y 28 de la Carta Fundamental, nace el Derecho Económico Social; del primero de los preceptos mencionados, porque declara que la Nación en todo tiempo podrá imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y cuidar de su conservación; al establecer que se dictarán las medidas necesarias para el fraccionamiento de latifundios; para el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola; para la creación de nuevos centros de agrícolas e industriales El segundo de los Artículos mencionados, o sea el 28, al establecer expresamente que no constituyen monopolios las asociaciones cooperativas de productores para que la defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente a los mercados extranjeros los productos nacionales que sean la principal fuente de riqueza

za de la región en que se produzcan, y que no sean artículos de -- primera necesidad, siempre que tengan autorización del gobierno -- federal o local.

El Juicio de Amparo también forma parte del Derecho Social por ser el medio de control legal de las autoridades para beneficio y tranquilidad, así como uno de los últimos reductos de los económicamente débiles.

Se ha visto en el presente inciso, que en México, el Derecho Social no es sólo una escuela jurídica o una disciplina teórica alejada del mundo de la realidad, sino que pertenece a nuestra legislación y, por ende, lo ratificamos, no se considera una concesión graciosa del Estado en beneficio de la sociedad, de sus grupos y clases débiles, sino una verdadera facultad del hombre -- vinculado socialmente para exigir su cumplimiento, ya sea ante el poderoso económicamente o ante el Estado mismo con base en el derecho a la revolución proletaria para alcanzar su reivindicación.

II. LA SEGURIDAD SOCIAL.

La obra de los ideólogos de la Revolución es muy importante. Sus manifiestos se inspiraron en las auténticas necesidades del pueblo mexicano. Y todas las ideas que se expusieron en esta época tuvieron el propósito de un mejoramiento general. La pobreza de nuestros pueblos, por desgracia, no se reducía a una limi

tación exclusivamente económica; lo vimos en el primer capítulo -- del presente trabajo, prevalecía una situación social en que la injusticia, el privilegio y la opresión, la ignorancia, la insalubridad y el desamparo, eran hechos imperantes, por este motivo don -- Luis Cabrera definió la Revolución como "un movimiento social, -- violento y profundo, que tuvo por objeto restablecer el equilibrio económico y político que debe existir entre los diversos componentes humanos de la nación. En el fondo su objeto fue más trascendental, pues se trató de cambiar las leyes, las costumbres y en general el régimen social existente, para establecer otro más justo"

(6)

El anhelo de nuestro pueblo por una mejor y mayor seguridad individual y familiar, está incorporado a las necesidades éticas de la sociedad contemporánea; e implica un cierto grado de capacidad socio-económica, ya que sus recursos derivan de la producción y el trabajo. En comunidades con bajo nivel de desarrollo, - la protección contra los riesgos se rige por el antiguo concepto - de la asistencia privada y pública. El desarrollo económico impulsa el progreso social y facilita la implantación o en su caso el - perfeccionamiento de los sistemas de bienestar colectivo en términos de Derecho Social. Si deseamos la seguridad, tenemos que esforzarnos en el progreso económico, el cual es para el Estado una obligación.

El Dr. Ignacio Morones Prieto al hablar de la Seguridad Social, expresa:

"Si somos congruentes con la teoría contemporánea de la Seguridad Social y más aún, si reparamos en la magnitud de las necesidades que hemos de cubrir y en el atraso histórico de nuestros sistemas de trabajo, tendremos que transformar nuestros regímenes a fin de que desborden definitivamente el estrecho marco de las relaciones obrero patronales. El derecho a recibir prestaciones, -- no podrá derivar únicamente de la eventual ubicación de una persona dentro del proceso productivo, sino antes bien, de su calidad inalineable de ser humano. De igual manera, los recursos que se destinan a nuestra obra, no han de justificarse ya por el sólo --- principio compensatorio, mediante el cual un individuo o un sector cubre el monto de los beneficios que recibe, sino merced a un imperativo de Solidaridad Social por la colectividad en su conjunto".-

(7)

El ingeniero Miguel García Cruz, elabora la siguiente definición: "La Seguridad Social es un derecho público, de observancia obligatoria y aplicación universal, para el logro solidario de una economía auténtica y racional de los recursos y valores humanos, que asegura a toda la población una vida mejor, con ingresos y medios económicos suficientes para una existencia decorosa, libre de miseria, temor, enfermedad, ignorancia y desocupación, con el fin de que en todos los países se establezca, mantenga y acrecienta el valor intelectual, moral y filosófico de su población activa, se prepare el camino a las generaciones venideras y se sostenga a los incapacitados eliminados de la vida productiva". ---

(8)

El término Seguridad Social puede tener varios concep--
tos, pero como la Seguridad Social es una realidad institucional -
nacida en las legislaciones, su concepto se deduce solamente de --
ellas, y es el siguiente: "la Seguridad Social es un deber social
que corresponde a un Derecho Social". Es una garantía individual-
en tanto que, se pertenece a una sociedad y social porque a ella -
va dirigida.

Ahora bien, para efecto de ser más claro y objetivo, --
creo menester rematar los conceptos y definiciones anteriores seña
lando la "Declaración de México", hecha en la VI Reunión de la --
Conferencia Interamericana de Seguridad Social en México, como la-
declaración más completa y perfecta por haber sido votada por to--
dos los delegados integrantes por unanimidad de votos, la que a --
continuación transcribo:

LA VI REUNION DE LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL

Reconoce que desde la Constitución de la Conferencia en-
Santiago de Chile en 1942, el desarrollo de la Seguridad Social en
América ha realizado importantes progresos que permiten, con mayo-
res experiencias, definir los principios que unen la acción de los
gobiernos e instituciones que a ella pertenecen, por lo tanto, con
tales consideraciones, la Conferencia.

DECLARA.

Que en la medida propia de la esfera de acción de los -- gobiernos, de la facultades que les conceden sus Constituciones Políticas y de las instituciones, la Seguridad Social implica:

1.- Garantizar que cada ser humano contará con los me--- dios suficientes para satisfacer sus necesidades en un nivel ade-- cuado a su dignidad.

2.- Permitir el disfrute de los bienes materiales, mora-- les, culturales y sociales que la civilización ha creado para beneficio del hombre.

3.- Establecer las condiciones, necesarias para que ca'da persona y cada pueblo puedan vivir sin temor, sin amenazas y -- sin recelos.

4.- Enseñar que nada se consigue sin el esfuerzo propio-- y que es antisocial la falta de cumplimiento de los deberes y obli-- gaciones que justifican el goce de las garantías y de los dere---- chos.

5.- Permitir que cada hombre pueda perfeccionar su pro-- pia capacidad, el rendimiento de sus esfuerzos, la utilidad de --

sus tareas, para obtener un sano bienestar en beneficio de su familia, de su comunidad y de la nación.

6.- Fortalecer el ejercicio real de las libertades, mediante un combate sistemático en contra de la miseria, de la ignorancia, de la insalubridad, de la necesidad, del abandono y del desamparo.

7.- Dar facilidades para que las grandes mayorías disfruten de una sana alimentación, de una habitación digna, de una industria propia.

8.- Crear las condiciones indispensables para estimular la solidaridad entre los hombres y entre los pueblos, a fin de convertirla en el instrumento más eficaz de la Seguridad Social.

9.- Advertir que la prosperidad debe ser indivisible y comúnmente compartida como un único medio de vigorizar la democracia política, la democracia económica y el disfrute de Seguridad Social.

10.- Contribuir para la distribución del ingreso nacional sea cada vez más equitativa, según la capacidad de las personas, su responsabilidad individual y social y su aportación al bienestar colectivo, y para que su redistribución se realice inspira-

da en la satisfacción general.

11.- Promover el constante ascenso de los niveles de --- vida de la población, la consolidación de patrimonio económico, -- social y cultural de cada pueblo.

12.- Asegurar a cada persona la oportunidad de un sitio- en el campo de la producción, con retribución adecuada a sus nece- sidades individuales y familiares.

13.- Auspiciar y promover el conocimiento y el goce de - los valores culturales y de una sana recreación.

14.- Constituir un amparo eficaz contra los riesgos, pre- viniéndose en la medida de lo posible, y luchar con los mejores re- cursos contra la enfermedad, la invalidez, el desempleo y el subem- pleo; proteger la maternidad, el estado familiar, el curso de la - vejez y las necesidades creadas por la muerte.

15.- Iniciar, desarrollar y ampliar las prestaciones fa- miliares y sociales en favor del progreso individual, familiar y - del de la comunidad de que se forme parte.

16.- Estimular la conciencia de cooperación, de ayuda -- mutua, de solidaridad para las tareas que exige el desarrollo de - las comunidades y de los pueblos y enfatizar la acción para trans-

formar la vida del campo, hacer el trabajo del campesino más remunerador; atenderlo en las contingencias de su trabajo, en sus enfermedades y en los riesgos de la subocupación, de la desocupación de la vejez y de la muerte.

17.- En consecuencia, ampliar en la medida en que lo permitan las circunstancias políticas, económicas y jurídicas, el radio de acción de los seguros sociales hacia una concepción integral de la seguridad general, alentando los nuevos factores de bienestar que sea dable realizar, en un ambiente de paz social, que permita avances constantes a un fortalecimiento de la justicia social, destino último de ésta Declaración.

La Seguridad Social garantiza contra las consecuencias económicas de los riesgos que disminuyen o extinguen la capacidad del hombre para el trabajo; trata de impedir la miseria y la angustia que azotan a grandes sectores de la población, y de este modo favorece el interés colectivo, el interés de toda la sociedad. Interés que se realiza por medio de sistemas técnicos adecuados, medios que pueden ser tan amplios como lo requieran los fines deseados, ya que siendo los riesgos de miseria ilimitados, también pueden serlo sus remedios, pero generalmente son: los seguros sociales, la asistencia y los servicios.

Para una mayor comprensión nuestra, mencionaremos varias diferencias entre los seguros privados y los seguros sociales, entre las más importantes destacamos las siguientes:

SEGURO PRIVADO.

SEGURO SOCIAL.

Está regido por la Ley sobre el contrato de seguro.

Está regido por la Ley del Seguro Social y sus reglamentos.

Está realizado por una Institución privada, en algunas veces el Estado.

Está realizado por una Institución Pública.

Nace de un contrato.

Es un acto administrativo; forma parte de una actividad del Estado.

Es voluntario.

Es obligatorio.

Empieza a regir en la fecha en que las partes convienen.

Opera automáticamente, cuando empieza la relación de trabajo.

Es para los económicamente fuertes.

Es para los económicamente débiles.

Las cuotas son satisfechas directamente por los asegurados.

Las cuotas son satisfechas por los asegurados y terceras personas.

Se aplica a personas y cosas.

Se aplica a personas físicas.

Las prestaciones tienden al resarcimiento de todo el daño causado.

La reparación del daño es parcial.

Selecciona los riesgos.

No selecciona los riesgos.

La empresa aseguradora busca obtener un lucro, su finalidad es especulativa.

Es un servicio nacional; su finalidad no es especulativa, sino social y general.

Ahora veamos las diferencias que existen entre los seguros y la asistencia; que como los hemos dicho, son medios de los cuales se vale la Seguridad Social para lograr sus fines: la diferencia entre ellos es que el asegurado previó el riesgo, y el socorrido por la asistencia no lo previó. El primero recibe un premio a su previsión y el otro una limosna de la sociedad a su indigencia.

La asistencia se caracteriza por ser un socorro que se fundamenta en un deber moral e individual de quienes integran la colectividad.

Por ahora la asistencia abarca los medios que garantizan los riesgos que no quedan cubiertos por los seguros, ni por el Derecho Social por las condiciones del sujeto como pueden ser: Huérfanos, inválidos, ancianos, etc.

Si la asistencia se apoyara en el interés individual del individuo necesitado, no se limitaría a la traslación de bienes de una a otra clase, que en definitiva desembocaría en la equiparación de todos. Precisamente porque se hace en interés de la totalidad social, no hay motivo para socorrer al sujeto más de lo que exige el mantenimiento del statu quo social.

Los servicios se distinguen, de los seguros por su amplitud y por su aplicación inmediata, prescindiendo de la correlación

estrieta entre cuota y prima, que existe en el Seguro Social y que en términos generales se refiere a servicios sanitarios.

En la 34a. reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra en 1951, se aprobaron como ramas del Seguro Social las siguientes:

- a).- Prestaciones médicas.
- b).- Subsidios de enfermedad.
- c).- Subsidios de desempleo.
- d).- Pensiones o subsidios de vejez.
- e).- En caso de accidentes de trabajo, de enfermedades profesionales, prestaciones médicas, subsidios de enfermedad, pensiones o subsidios de invalidez y pensiones o subsidios a los supervivientes.
- f).- Asignaciones familiares.
- g).- Prestaciones médicas en caso de maternidad y subsidios de maternidad.
- h).- Pensiones o subsidios de invalidez.
- j).- Pensiones o subsidios a los supervivientes.

Estas ramas de los seguros sociales dan origen a prestaciones en servicios, en especie y en dinero.

Después de haber estudiado en el presente capítulo los diferentes derechos que comprende el Derecho Social explicándonos,

en la mejor forma que nos ha sido posible, lo que la Seguridad Social es, así como las ramas que la integran, consideramos oportuno pasar a estudiar en el Capítulo siguiente la importante misión que tiene la Nueva Ley de Seguro Social.

CITAS BIBLIOGRAFICAS.

- 1.- Chávez P. de Velázquez, Martha, El Derecho Agrario en México, - Ed. Porrúa, S.A., México, 1964, pp. 58.
- 2.- Mendieta y Núñez, Lucio, Ob. Cit. Pág. 66.
- 3.- Fix Zamudio, Héctor, Introducción al Estudio del Derecho Procesal Social, Madrid, 1965, pp. 507.
- 4.- Trueba Urbina Alberto, La primera Constitución Política Social del Mundo Ed. Porrúa, S.A., 1971.
- 5.- Trueba Urbina Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo, Ed. Unión -- Gráfica, S.A., México, 1970.
- 6.- García Cruz Miguel, Evolución Mexicana del Ideario de la Seguridad Social, México, 1962, pp. 44 y 45.
- 7.- Morones Prieto, Ignacio. Tesis Mexicana pp. 37, 38 de Seguridad Social.
- 8.- García Cruz Miguel, La Seguridad Social, México, 1955.

CAPITULO CUARTO.

LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL COMO LEY DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

- I. Fundamentación Social.**
- II. Su Proyección.**

LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL COMO LEY DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

I. FUNDAMENTACION SOCIAL.

En la publicación del Diario Oficial de la Federación -- de fecha 12 de marzo de 1973 aparece la Nueva Ley del Seguro Social, que en el presente capítulo comentamos.

En el primer Simposio celebrado inmediatamente después - de haber sido publicada la Ley que estudiamos, el cual se celebró en el "Auditorio Jus Semper Loquitur" de la Facultad de Derecho, - el querido maestro Dr. Alberto Trueba Urbina nos explicó la importancia trascendental que la nueva Ley del Seguro Social tiene en la vida de México, presentándonosla como: "LA AMPLIACION DE LA DECLARACION DE DERECHOS SOCIALES DE 1917; como complemento de ésta, la - Declaración de Derechos de Seguridad Social de 1973".

La declaración de Derechos Sociales, una vez aprobada, - desentonaba con las garantías individuales, ya que estas últimas - respetaban la explotación del hombre por el hombre, la autonomía - de la voluntad, el dejar hacer, dejar pasar, la igualdad de los -- hombres frente a la Ley, puros principios falsos, y por otro lado - el principio social que combate el derecho de propiedad al crear - un instrumento de lucha para acabar con el titular de los bienes - de la producción y consignando el derecho a la revolución proletaria. Principios sociales que quiebran la teoría burguesa de la --

Constitución y que le imponen el deber de suplir la deficiencia -- de los campesinos y de los obreros en el juicio constitucional -- de amparo, mismos que han ido logrando la superación proletaria.

Como lo hemos afirmado anteriormente el Seguro Social, - principió como una de las Instituciones del Derecho del Trabajo y de la Previsión Social, técnicamente, como una copia del seguro -- privado, si bien con una finalidad distinta: en el correr de los años se ha ido apartando cada vez más y esta transformación se revela, entre otros aspectos, en la actual Ley y en las finalidades de la Institución. Ya que, la Nueva Ley del Seguro Social recoge el pensamiento de los Constituyentes en las fracciones XII y XIII del Artículo 123, establece los servicios sociales del bienestar - individual y colectivo, no es ya el Seguro Social para el obrero, - es Seguridad Social para todos los hombres: como una aportación - cultural de México al Mundo.

Porque podrán los hombres sentirse muy revolucionarios; - otros, cristianos, muy cristianos, otros, progresistas, muy progre- - sistas, más en todos ellos su espíritu estará lleno de un senti- - miento de Solidaridad Social, puesto que la Seguridad Social es el común denominador; y de 66 millones de mexicanos que aproximadamen- te seremos en los tres años próximos, crea ese sentimiento, da a - conocer ese denominador común que nos une, a ese fin está encamina- da la Nueva Ley del Seguro Social, a través de su dinámica y de la experiencia de la Ley anterior, que estuvo vigente desde 1943, cum

pliendo 30 años en la vida progresista de México.

El Lic. Carlos Gálvez Betancourt, Director General del IMSS: en el último informe anual de actividades de dicho Instituto celebrado el día 13 de diciembre de 1973, expresó: "que la Nueva Ley del Seguro Social constituye el instrumento jurídico eficaz -- para la redistribución de la riqueza, la expresión para la solidaridad humana, el estímulo para la alianza, la expresión de lucha programada e institucional por la justicia social".

Pensamos que este documento es la herramienta, que hará posible la realización de la aplicación de todos y cada uno de los seguros que presta la Institución a millares de compatriotas derechohabientes, la cual deberá ser conocida y manejada con perfección por los trabajadores al Servicio del IMSS. en sus relaciones diarias con los asegurados.

Es una Ley, auténticamente revolucionaria, por estar fin cada en la realidad y en la previsión de ambiciosas posibilidades de superación que si bien es cierto son audaces, son también factibles de lograr a través del esfuerzo conjunto y sostenido. Se trata de mejorar las prestaciones existentes e introducir otras sin poner en peligro ni la Institución, ni la Patria.

Por otra parte, introduce procedimientos jurídicos que -

facilitan y hacen posible la auténtica protección del régimen a -- los trabajadores asalariados del campo, a los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios, tomando en cuenta las peculiares características de cada grupo, su dispersión geográfica, -- sus niveles de ingreso, sus particulares necesidades y aún su idiosincracia.

Por la presente Ley de "Seguridad Social" que comentamos estamos a la vanguardia en la materia, en relación a la legislación internacional, en virtud de que en ella se establecen con fundamento en la Solidaridad Social, tanto las prestaciones inherentes a las finalidades de la Institución, como el proporcionar los Servicios Sociales de beneficio colectivo; entre los que se cuentan la asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria en favor de aquellos grupos profundamente marginados de los avances sociales, -- es decir, grupos de profunda marginación rural, sub-urbana o urbana que expresamente sean señalados como sujetos de Solidaridad Social por el Poder Ejecutivo Federal, sin que se exija a los beneficiarios, dada su precaria capacidad contributiva una aportación -- en efectivo, sino que ésta podrá consistir en la prestación de servicios personales en beneficio de las comunidades a las que pertenecen.

Ha sido motivo de especial atención la extensión de la Seguridad Social al campo, debido a la preocupación, del Ejecutivo

se incorporaron a ese régimen de Seguridad los tabacaleros de Nayarit, iniciándose de inmediato la construcción de clínicas en Tequila, Ruiz, Cora, Autlan, Yago, Compostela, San Blas y la Peñita así como las clínicas de campo de Acaponeta, las Varas, Tuxpan, Santiago Ixcuintla y la ampliación de la clínica de Tepic.

También se incorporó a los ejidatarios del Plan de la Chontalpa, del Estado de Tabasco, y han dado 19.000 derechohabientes de esa zona al amparo del régimen.

Se implantó el Seguro Social obligatorio para los ejidatarios, comuneros y colonos de Coahuila; así mismo, abierta la posibilidad jurídica de llevar los servicios médicos a los polos de profunda marginación económica, social y cultural, a través de los esquemas de Seguridad Social, el Jefe del Poder Ejecutivo Federal determinó con este carácter, a una superficie de 100.000 Kilómetros cuadrados, conocida como la zona ixtlera, y que queda ubicada en una zona que comprende parte de los Estados de Nuevo León, Coahuila: Doctor Arroyo y Galeana, Nuevo León, Charcas y Matehuala - en San Luis Potosí; Concepción del Oro, Zacatecas y la de Tula, Tamaulipas.

En otros puntos del país se construyen 40 clínicas más, como hospitales de campo, así lo ha informado el Instituto en diversas publicaciones.

Asimismo, la Ley que comentamos, ha permitido la cotización de un nuevo grupo, el grupo "W". El artículo 33 modifica la tabla de cotización al suprimir grupos que en relación al actual índice nacional de salarios resulta inoperante y crea, al mismo tiempo, el grupo "W" para comprender salarios superiores a \$280.00 diarios, fijando un límite superior para este grupo equivalente a diez veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Mediante este tope móvil que implica el aumento gradual de las cotizaciones, se evitan los inconvenientes de la súbita apertura de grupos de cotización y al mismo tiempo, se hace posible el periódico y sistemático ajuste de las prestaciones económicas de los asegurados en función de sus ingresos reales. Además el Instituto obtiene un financiamiento dinámico, acorde con la movilidad de los salarios, pudiendo canalizar oportunamente mayores recursos para el cumplimiento de sus fines, modificándose así definitivamente, un sistema de cotización.

El nuevo grupo de cotización ha proporcionado entre otros positivos resultados terminar con el sistema regresivo anterior, que originaba que conforme se incrementaban los salarios de los trabajadores, se reduce el porcentaje que el volumen total capta la Institución en perjuicio del desarrollo de la Seguridad Social Integral.

Las prestaciones a la Institución deberán ser proporcio-

nales a la suma de los distintos aportes por parte del trabajador, evitando el sistema acumulativo y liberatorio que señala la Ley -- anterior, todo ello para beneficio del desarrollo de la Seguridad-Social integral, artículo 39.

La modificación a las bases de cotización de las cuotas, se hizo, pero no precisamente para aumentarlas, sino para adaptarlas a la realidad económica del nuevo ingreso del trabajador, lo - que hace posible que se realice la solidaridad de los mexicanos, - en virtud de que todos darán su aportación en la medida de su capa- cidad económica, en virtud de que es de justicia social que quien- gana más, debe aportar más.

La previsión de "Riesgos de Trabajo". comprende, entre- otras, las siguientes mejoras:

El Seguro Social en coordinación con la Secretaría del - Trabajo y Previsión Social, proporcionará diversos servicios enca- minados a prevenir riesgos de trabajo.

El asegurado que sufre un riesgo de trabajo tiene dere-- cho a los servicios de rehabilitación como parte de las prestacio- nes médicas.

Elimina el plazo de 72 semanas para disfrutar el subsi-- dio en dinero a causa de un riesgo de trabajo, y establece que el

asegurado recibirá un subsidio equivalente al 100% de su salario, mientras no sea dado de alta o se declare su incapacidad permanente total o parcial.

Establece el pago de subsidios durante los periodos de recaída.

Aumenta la cuantía de las pensiones por incapacidad permanente total, al conceder un aumento del 20% a las pensiones derivadas de salarios hasta de \$80.00 diarios. El 12.5% a las de salarios de más de \$80.00 diarios, hasta \$170.00 y un 5% para salarios superiores a \$170.00.

Mejora las pensiones de incapacidad permanente total para asegurados de bajos salarios al establecer que, en ningún caso, esta pensión será inferior a la que alcanzaría el asegurado en caso de invalidez, comprendidas las asignaciones familiares y la ayuda asistencial.

Si la pensión por incapacidad permanente parcial resulta inferior a \$200.00. el asegurado puede elegir entre seguir cobrando mensualmente, o bien, recibir en sustitución de la misma, una indemnización global equivalente a cinco anualidades de la pensión que le correspondería.

La revisión periódica de las pensiones otorgadas por la-

Institución es una innovación que protege a los trabajadores que en su ancianidad ya casi nada alcanzaban. Por lo que se ha dispuesto que se revisaran las pensiones, inclusive las de los beneficiarios, cada cinco años a partir de su otorgamiento, para incrementarlas en un 10% si su monto fuera igual o inferior al salario-mínimo general que rija en el Distrito Federal, y en un 5% si resulta superior.

Con esta medida se introduce la posibilidad que exista una debida proporción entre la cantidad que se recibe por la pensión y la elevación constante del nivel de vida; y por otra parte se elevará la pensión en mayor proporción al que gana menos, y al que percibe más se le aumentará menos en virtud de la equidad que todos anhelamos.

Se amplían, en la nueva disposición, los límites del gasto del funeral de \$1,500.00 el mínimo y \$12,000.00 el máximo.

Se eleva la pensión de viudez del 36% al 40% sobre la cantidad que hubiera correspondido al asegurado por incapacidad permanente total.

Se prorroga la pensión de orfandad para los jóvenes mayores de 16 años, hasta los 25 años, con la única condición que dichos huérfanos realicen estudios en planteles aprobados por el sistema educativo nacional.

La Ley que estudiamos amplía los servicios médicos a -- los hijos del asegurado, siempre que aquellos realicen estudios -- en planteles del sistema educativo nacional, asistencia médica que comprende de los 16 hasta los 21 años.

Así mismo, amplía la protección para los hijos mayores - de 16 años hasta los 25 años si son estudiantes, de los peñiona-- dos por invalidez, vejez, o cesantía en edad avanzada. Vemos en - estos preceptos, que son derechos de Solidaridad Social, en los -- que la comunidad a través del IMSS coopera con la familia para que un joven con aspiraciones de progreso y beneficio no sea una carga para ella, al no distraer el salario del trabajador o su pensión, - librándolo de los gastos médicos de sus hijos estudiantes.

La Ley actual creó el ramo del Seguro de Guarderías para hijos de las aseguradas, con el objeto de facilitar a la mujer su - integración plena en las actividades productivas, y para que sus - hijos desde los 43 días de nacidos a los 4 años de edad, estén -- atendidos por manos expertas, en establecimientos a donde se les - proporcionarán cuidados de salud en general, educación, recreación y alimentación adecuada y oportuna, lo que hará que una parte de - la niñez mexicana se integre a la sociedad dinámica en que vivimos lo que no implica deshumanización, sino por el contrario, humaniza - ción tecnificada y solidaria.

Cuando se discutió el proyecto de la Ley a que nos esta-

mos refiriendo, se expresó con tanta verdad y en forma tan clara y concisa, por parte de la C. Diputada Hilda Anderson Nevárez, la creación del nuevo ramo de Seguro de Guardería Infantil, que hemos querido transcribir sus palabras para ilustrar mejor el presente trabajo.

"Señor Presidente, compañeras y compañeros diputados: -- llego a esta alta tribuna de la Patria, expresión y pensamiento -- del pueblo mexicano, a manifestar la satisfacción de cientos de miles de mujeres trabajadoras del taller, de la fábrica, de la industria, de la oficina, porque dentro de la iniciativa por el Ejecutivo Federal surgen profundas modificaciones, grandes beneficios para el asegurado y su familia, pero fundamentalmente para la madre trabajadora. Una prestación, una necesidad largamente anhelada por la madre trabajadora ha sido el obtener no sólo la dignidad en el trabajo, ni un salario adecuado a sus necesidades, sino la integración de sus hijos a la sociedad y al mundo en que vivimos. -- El trabajo de las mujeres, ha dicho el jurista, es la justa paridad de sexos en cuanto a derechos y obligaciones, es entre hombres y mujeres; no impide que nuestra Legislación de protección especial para las mujeres cuyo propósito no es discriminatorio sino biológico y social en función de la conservación de la especie y del hogar. Lacerante, dramático es el problema de la madre trabajadora modesta o altamente calificada que tiene que salir a buscar el diario sustento, y no tiene con quien dejar a sus pequeños hijos. Dramas increíbles de niños, de soledad y abandono, surgen a --

diario en la vida cotidiana nuestra; más no es el abandono de la madre, sino la necesidad de ir a buscar el pan de cada día.

La Ley Federal del Trabajo, ante una lucha sostenida --- por los grupos obreros, por las mujeres trabajadoras, dio en la antigua Ley Federal, inspirada, desde luego, en la Constitución, el Artículo 110 en el cual se decía que donde hubiese más de 50 mujeres trabajadoras, debería existir una guardería infantil. Y. ¿qué fue lo que pasó? Los señores empresarios, la iniciativa privada -- comenzó a desplazar de su trabajo a las mujeres. Se ampararon, -- inclusive, ante el artículo 110 de la antigua Ley Federal del Trabajo para no dar esta prestación que legítimamente le correspondía a las mujeres en la Constitución y en la Ley Federal del Trabajo.

Fue tan grave la situación, que algo tan notable y tan deshelado por las mujeres, tuvo que ser dada a otra institución el que se prestara el Servicio de Guarderías; porque algo que era justo y que sería a la madre trabajadora, los malos patrones, los empresarios que cuidan su dinero, corrían a las mujeres y las desplazaban de su trabajo.

La lucha que los sindicatos y las mujeres dentro y fuera de los sindicatos, sostuvieron fue tenaz, y es así como en la nueva Ley Federal del Trabajo, en el artículo 171, y en el 172, quedó establecido que el Servicio de Guarderías infantiles quedara a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social, pasó el tiempo y no -

se había dado este servicio, no por el hecho de no querer dar este servicio, considero yo, sino porque se tenía que buscar la adecuada forma de proteger a la mujer, sin dar en una protección que más tarde fuera lacerante para ella, sobre todo, en la cuestión de la conservación de su trabajo.

En los artículos 171 y 172 de la Ley Federal del Trabajo establece que dicho servicio será otorgado por el Instituto Mexicano del Seguro Social en los lugares donde no haya sido establecida la guardería infantil, tengan la seguridad que fueron muy pocas -- las guarderías infantiles que las empresas pusieron a disposición de sus trabajadoras. Pero la iniciativa de Ley tiene una profunda modificación algo realmente que a las mujeres trabajadoras satisface plenamente y en el Capítulo VI. del Seguro de Guardería -- para Hijos de Aseguradas, desde el artículo 184 hasta el artículo 193 da ya la oportunidad de que sea prestado este servicio largamente anhelado por las madres trabajadoras; y en mi concepto lo -- más profundo es que la forma de financiar estas guarderías es a -- través de una cuota donde no tengan las mujeres que ser despedidas porque, es decir, una cuota que pagan los patrones en todos los -- centros de trabajo donde haya trabajadores y trabajadoras. No se distingue el que solamente se pague la cuota en donde existan trabajadoras y esto es un acierto, porque la mujer podrá seguir trabajando y abriéndose camino en todas las industrias y ante todo en -- la moderna industria y la tecnología. Las guarderías infantiles --

no sólo serán el beneficio para la madre que trabaja en una fábrica o en una oficina, las guarderías infantiles habrán también, de resolver ese problema laterante del trabajo a domicilio, donde las mujeres expuestas a la explotación del trabajo a domicilio, donde las mujeres expuestas a la explotación que implica esta actividad, que dejan en el abandono a sus hijos, con las guarderías infantiles, estas mujeres serán las primeras que ocurran al Seguro Social para la protección propia y la de sus hijos, liquidando así una actividad que se califica como el trabajo del sudor o del sufrimiento, que es el trabajo a domicilio.....". (1)

Para tal efecto, se construyeron 140 guarderías que cuentan con todas las instalaciones necesarias, las que están en operación desde fines de 1974 en diversas zonas del país, así lo manifestó en declaraciones el Director del Instituto Mexicano del Seguro Social.

La incorporación voluntaria al régimen obligatorio del IMSS beneficiará a numerosos grupos de conciudadanos que anteriormente no han tenido acceso a compartir sus prestaciones. Tal medida tiene por objeto incorporar paulatinamente a todos los mexicanos económicamente activos, tomando en cuenta, que:

"La incorporación voluntaria de nuevos grupos al régimen obligatorio se prevé sobre la base de lograr un equilibrio entre el tipo de prestaciones o concederse y la cotización necesarias, aprovechando para ello, principios comprobados de compensación de los riesgos que operan en grandes conjuntos y sin afectar los dere

chos de los otros asegurados". (2)

Con el nuevo sistema de la incorporación voluntaria para proteger a grupos y personas que hasta la fecha no habían sido consideradas como sujetos de Seguridad Social podrán incorporarse los trabajadores domésticos: los de industrias familiares y los trabajadores independientes; como los profesionistas, técnicos, comerciantes en pequeño, artesanos y otros trabajadores no asalariados, los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios; así como los patrones personas físicas.

Una ventaja más que la Nueva Ley reporta y que tiende a no desamparar a quien lo estuvo, consiste en la facilidad que otorga de continuar voluntariamente en el régimen obligatorio, encontrándose en este sistema las ventajas siguientes:

La inscripción en la continuación voluntaria del régimen obligatorio, puede hacerse en el mismo grupo de salario al que pertenecía el asegurado en el momento de la baja o en el grupo inmediato superior, inferior o superior, estableciendo con esta última alternativa la posibilidad de que las personas puedan inscribirse en un grupo más alto, con lo que sus prestaciones económicas serán de mayor cuantía.

II. SU PROYECCION.

Reflexionando sobre la Ley que durante el curso del pre-

sente trabajo hemos venido estudiando, y sobre la realidad social-que vivimos al respecto, proponemos que deberá atender de inmediato el grave problema que representa la falta de información oportuna y adecuada de que carece la población acerca de los derechos -- que otorga el Instituto, así como de los procedimientos para obtenerlos.

Por otra parte, el Instituto desde su inicio ha dedicado su esfuerzo a atender a los pacientes que a él recurren es decir, -- que ha permanecido encerrado en sus instalaciones, faltándole por lo tanto, en nuestro concepto, la información y la acción de lo -- que representa la salud integral a nivel de familia y de la comunidad, de lo que es la Seguridad Social Integral.

El personal médico y paramédico del IMSS. se debe dedicar con tesón precisamente a prevenir las enfermedades, al igual -- que los accidentes que, en ocasiones y en los centros fabriles, -- tienen caracteres epidémicos, debido a que más vale administrar vacunas y proporcionar orientaciones para evitar enfermedades y accidentes, que contar con gran número de pacientes hospitalizados. En esa forma bajan los índices de mortalidad y de costos materiales y de sufrimientos.

Por lo anteriormente expuesto podemos afirmar que se ha propiciado el burocratismo en la Institución, creando al mismo -- tiempo una imagen deformada, ante el pueblo, de lo que es la Segu-

ridad Social integral, en virtud de que, los derechohabientes de la Institución acuden a ella preguntándolo todo, van de ventanilla en ventanilla, sin saber muchas veces por qué se les retrasan sus trámites, por qué le hacen dar vueltas innecesarias, y en ciertas ocasiones, cuando no se le hace caso y se le humilla o se le niega un derecho, tampoco sabe a quien recurrir.

Nos hemos referido a este problema porque mientras más -- humilde, menesteroso y falto de respaldo económico y cultural o político se ve a un derechohabiente, desde los porteros, receptionistas, médicos y empleados de oficina en general, son más altaneros y despreciativos con el enfermo o con el solicitante de algunos de sus servicios salvo honrosas excepciones; viéndose esta actitud -- hasta en los lugares de recreo a donde se va en busca de tranquilidad de esparcimiento de descanso o de cultura.

Otro punto de suma importancia, en nuestra consideración lo son las sangrías a que está sujeta la institución porque éstas redundan en perjuicio de la Seguridad Social Integral a que los mexicanos tenemos derecho.

El Instituto Mexicano del Seguro Social está facultado para dictar las bases y girar las instrucciones a que se sujetarán los Servicios de Solidaridad Social, pero en todo caso deberá coordinar sus actividades con las demás Instituciones de Seguridad Social.

Del precepto legal que en el párrafo anterior comentamos se intuye el lanzamiento o proyección de la idea de que la Seguridad Social para que sea integral deberá ser coordinada, por lo que imaginando y meditando al respecto y con base en el conocimiento de nuestra realidad social: el legítimo orgullo de las Instituciones por superarse en relación a las de su género, adelantamos la idea de que en México la Seguridad Social Integral estará a cargo de una Secretaría de Estado de Seguridad Social, o tal vez sería mejor que fuera una Institución Descentralizada que sea integrante e integradora de la Seguridad Social Afirmación, esta última; que hacemos por considerar que el Instituto Mexicano del Seguro Social ha marcado la pauta, ha fincado las bases y por su Nueva Ley nos ha dado la proyección que supera a la propia Institución.

La Ley del Seguro Social de 1973 que a través del presente trabajo hemos venido estudiando desde sus antecedentes, y que consideramos revolucionaria porque se nos presenta con cambios progresistas, es una Ley realista, no utópica, ya que no ha ofrecido lo que no puede cumplirse, sólo que como ya lo hemos expresado le falta humanizarse para que todos los funcionarios encuentren la satisfacción del deber cumplido, el reconocimiento universal espontáneo, y los derechohabientes enfrenten en forma decidida y definitiva a la enfermedad, a la miseria, a la ignorancia y el ocio; en una palabra, para que se acabe con el sufrimiento y compartamos todos los mexicanos la felicidad: que es la satisfacción de las cotidianas necesidades de la existencia.

CITAS BIBLIOGRAFICAS.

I.- **Diario de los Debates, de la Cámara de Diputados, Méx. 14 de -
Febrero de 1973, pp. 57.**

2.- **Exposición de Motivos de la Ley del Seguro Social.**

CONCLUSIONES.

1.- Que ha sido el deseo de toda la humanidad el estar protegida de los riesgos que menguan nuestra capacidad, de por sí limitada. A tal efecto se han propuesto sistemas utópicos para resolver en principio las diferencias sociales tratando de que la humanidad se identifique consigo misma. Utopías como la caridad, los montepíos, la beneficencia pública y privada, las cajas de ahorros, etc.: instituciones que están en franca oposición con el Derecho Burgués.

2.- Que ha sido en México en donde se han dado las bases jurídicas para un derecho nuevo, que es el Derecho Social; por medio de la Declaración de Derechos Sociales de 1917, la cual está compuesta por todas las normas e instituciones que apoyadas en las ciencias y en la técnica y apartadas de todo fundamento o proyección espiritual para que tiendan a lograr la integridad del ser humano y de la humanidad.

3.- Que el Derecho Social está integrado entre otros derechos por el Derecho del Trabajo, Derecho de las Garantías y Amparo, el Derecho de la Seguridad Social, el Derecho Agrario, el Derecho de Economía Social y el Derecho de Cultura Social; el cual reconoce la autonomía de un determinado grupo social que se encuentra pobre en lo económico, en lo cultural, en su personalidad jurídica, en su seguridad; y tiende a proteger y reivindicar a ese grupo desvalido.

4.- Que es la revolucionaria Ley del Seguro Social de 1973, como la ampliación de la Declaración de Derechos Sociales de 1917, la que ha dado los pasos firmes para la realización de las finalidades propias de la Seguridad Social Integral, a través de los Servicios de Solidaridad Social y de Prestaciones Sociales, artículo 232.

5.- Que no es posible pensar en un sólo instrumento, como lo es el Instituto Mexicano del Seguro Social, para resolver la problemática de la Seguridad Social Integral. Reconocemos la existencia del Instituto Mexicano del Seguro Social como el instrumento básico integrante e integrador de la Seguridad Social Integral, porque se han venido incorporando a él nuevos sectores cada vez mayores, sin negar que hay otras Instituciones que contribuyen también a los fines de la Seguridad Social Integral.

6.- El régimen del Seguro Social presenta un complemento al salario, al otorgar prestaciones que el obrero tendría que adquirir con trabajo extra. Mediante estas prestaciones se logra elevar las condiciones de vida del sector mayoritario de la pobla-

ción, obteniéndose un fuerte impulso en la economía del País, y en la tranquilidad y bienestar en beneficio de la comunidad, porque - todo aquél que no esté asegurado será la amenaza constante para su familia, y ésta para la colectividad.

7.- Hemos llegado a través del estudio socio-jurídico de la Ley del Seguro Social vigente, a la conclusión de que la Seguridad Social Integral es un plan convenido por todos los sectores de nuestra sociedad para garantizar la liberación de la miseria humana en todas sus fases, como lo son: la ignorancia, la enfermedad, - el ocio, etc., y sin menoscabo de la libertad.

8.- Consideramos conveniente que se cree en México la Secretaría de Seguridad Social, o tal vez sería mejor que fuera una Institución Descentralizada para integrar el bienestar de todos -- los mexicanos, con base en su Seguridad.

BIBLIOGRAFIA GENERAL.

- 1.- Arce Cano, Gustavo, Los Seguros Sociales en México, Editorial-Botas, México, 1944.
- 2.- Diario de los Debates, Tomo I, Querétaro, México, 1916.
- 3.- Diario de los Debates, Editorial Cámara de Diputados, México - 1973.
- 4.- Chávez P. de Vázquez Martha, El Derecho Agrario en México, --- Editorial Porrúa, S.A., 1964.
- 5.- Fix Zamudio Héctor, Introducción al Estudio del Derecho Procesal Social, Madrid, 1965.
- 6.- García Cruz Miguel, La Seguridad Social, Méx. 1955.
- 7.- García Cruz Miguel, Evolución Mexicana del Ideario de la Seguridad Social, Méx. 1962.
- 8.- Instituto Mexicano del Seguro Social, Declaración de México, - Editora IMSS. México, 1960.
- 9.- Mendieta y Núñez, Lucio. El Derecho Social, Editorial Porrúa, S.A., México, 1967.
- 10.- Morones Prieto, Ignacio, Tesis Mexicanas de Seguridad Social - Editorial IMSS. Méx. 1970.
- 11.- Trueba Urbina Alberto, El Nuevo Artículo 123, México, 1943.
- 12.- Trueba Urbina Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo, Editorial -- Unión Gráfica, S.A., México, 1970.
- 13.- Trueba Urbina Alberto, La Primera Constitución Político Social del Mundo, Editorial Porrúa, S.A., 1971.
- 14.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 15.- Ley del Seguro Social!
- 16.- Ley Federal del Trabajo.